

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CITES RELACIONADAS CON EL COMERCIO
DE ESPECÍMENES DE ANIMALES Y PLANTAS DE ORIGEN NO SILVESTRE

Recomendación

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) seguir considerando ~~considerar~~ las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), así como cualquier enmienda a otras resoluciones en relación con las disposiciones sobre el comercio de especímenes de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, inclusive la interpretación del término “uso con fines primordialmente comerciales”, tomando en consideración los resultados y sugerencias en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones conexas del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otros interesados;
- b) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención para el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación irregular de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y comunicar ~~considerar~~ el asesoramiento y orientación científicos de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar ese Artículo diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente ~~cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda;~~ y
- c) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.BB Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

A fin de apoyar al Comité Permanente a aplicar la Decisión 19.AA, los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y

- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.